

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA PEDAGÓGICO-ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

DIRECTOR, MARCELINO LÓPEZ ORNAT

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	5	Pesetas
Semestre	2.75	
Trimestre	1.50	

Pago adelantado

Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 52 céntimos de pta. por línea.

No se devuelven originales

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I, número 54, remitiendo el franqueo si se desea contestación.

Se entiende que continúa el abono de los que no den aviso en contrario al finalizar la suscripción.

La Redacción contesta gratuitamente á cuantas consultas relacionadas con la profesión le dirijan los suscriptores.

La Diputación provincial de Zaragoza adeuda á los Maestros de primera enseñanza el importe de ONCE ANUALIDADES de aumento gradual de sueldo. Los Diputados que durante ese tiempo han actuado como vocales de la Comisión provincial, han cobrado religiosamente sus dietas, á razón de VEINTE PESETAS por individuo y sesión.

Sección doctrinal

PROLOGO (1)

Mi estimado comprefesor y amigo D. Victoriano Santín, autor de esta obrita, se ha empeñado en que yo escriba algunas líneas que la precedan á guisa de prólogo. Comprometímelo á ello, deseoso de complacerle, y bien sabe Dios cuántas veces me he arrepentido de tal promesa. Porque la verdad es que careciendo, como carezco, de la autoridad y competencia indispensables para juzgar este libro y exponer sintéticamente las doctrinas pedagógicas que deben servir de fundamento á la enseñanza de la lengua y de la gramática, ¿qué podré yo decir que sea propio del caso y digno á la vez del autor y de su obra? Si el Sr. Santín se propuso, al invitarme á escribir estas líneas, que yo le presentase á los Maestros, ¿cómo no le ocurrió que alguien podría decirme con sobrada razón: y á usted ¿quién le presenta? Verdad es que podría cumplir fácilmente el compromiso adquirido imitando á ciertos prologuistas, cuyo trabajo se limita á extractar la obra, presentando un indi-

(1) De la obrita *El Auxiliar del Maestro* por D. Victoriano Santín.

ció apuntamiento de la misma; pero además de que si así lo hiciese defraudaría las esperanzas del autor, á quien sin duda engañó su optimismo, hijo del afecto que me profesa, llamaríanse también á engaño los lectores al ver que precedía al libro una reseña incompleta del mismo, de todo punto inútil para quien ha de leerlo íntegro y aquilatar su bondad en la piedra de toque de la experiencia.

Confieso que, á pesar de ello, he vacilado entre ambas ideas, optando al fin por exponer algunos conceptos, pobres, como míos, sobre la enseñanza de esta materia en las escuelas primarias, creyendo que así lo exige la penosa misión de prologuista por fuerza.

**

Rindamos el debido tributo á la verdad, aunque deponga en contra nuestra. Las doctrinas pedagógicas, que tanto se encomian en el periódico, en el libro, en las cátedras de las Normales y en los actos de oposición á escuelas, ejercen poca ó ninguna influencia en el régimen de éstas, y si la ejercen, es harto menguada y deficiente. No es el magisterio el único responsable de este divorcio entre la teoría y la práctica, pero fuera inútil negar que alguna responsabilidad le alcanza. Se dirá tal vez, y es verdad, que, dado el concepto, á todas luces erróneo, que la generalidad de las personas, aun las que pasan por ilustradas, tienen de la escuela, los esfuerzos del Maestro más entusiasta son ineficaces para oponerse á la corriente, y que la falta de locales adecuados, de material y de personal suficiente para que la educación y la enseñanza sean una verdad, son motivos bastantes para que decaigan los más animosos. ¿Cómo hemos de negar la exactitud de estos hechos, verdaderos obstáculos tradicionales, si nos constan, no por referencias más ó menos fidedignas, sino por experiencia propia? Pero así y todo, insistimos en que no puede declarárenos totalmente exentos de responsabilidad, si quiera la atenúen las circunstancias á la ligera indicadas y otras que en gracia á la brevedad omitimos.

Al magisterio incumbe, si ha de salvarse de

los peligros que como clase le amenazan, desechan por inútiles y extemporáneas ciertas rutinas, demasiado arraigadas aún en nuestras escuelas; hermanar discretamente la teoría con la práctica en la educación y enseñanza de la niñez; procurar que la instrucción primaria tenga los caracteres que deben distinguirla, especialmente el de aplicación á los usos comunes de la vida, y encauzar, digámoslo así, los estudios profesionales á fin de que el Maestro adquiera no sólo conocimientos científicos y literarios más ó menos extensos y variados, sino ante todo y sobre todo cualidades morales y habilidad técnica, como ahora se dice, para desempeñar cumplidamente su misión. Siempre será preferible que el Maestro conozca y practique la Pedagogía como arte, á que se engolfe en estudios y disquisiciones propios del filósofo ó del estadista, olvidando ó desdeñando quizá sus tareas peculiares, que no por humildes dejan de ser importantes y trascendentales.

**

Ese divorcio á que aludíamos antes se echa de ver en la enseñanza de todas las materias que figuran en el programa de la escuela primaria; mas no puede desconocerse que donde más se nota es en la de la gramática. Contribuyen á mantenerlo, de una parte, la falta de preparación pedagógica, el abandono de algunos Maestros y la influencia perniciosa de la rutina, y de otra, el texto único y obligatorio, de cuya doctrina nada debemos decir, por más que ha sido y aun es bastante controvertida, pero cuyo método nada tiene de pedagógico, ni siquiera de racional, especialmente en lo relativo á la enseñanza de la lengua, que, como es sabido, debe preceder, ó por lo menos darse paralelamente, á la de la gramática.

¿De qué sirve, en efecto, que el niño aprenda de memoria, entendiéndolo ó sin entenderlo, el epitome de gramática de la Real Academia de la Lengua, si la influencia de tal conocimiento es nula ó poco menos en cuanto á la claridad y corrección del lenguaje hablado ó escrito? ¿No sería preferible fijar de una vez el concepto y fin de esta enseñanza, y mejor aún procurar conseguir ese fin en las escuelas, desechando por ridículas é inútiles ciertas antiguallas y preocupaciones, como la de creer que la enseñanza de la gramática en las escuelas debe ser única y exclusivamente preparatoria para los alumnos que hayan de estudiar el bachillerato y que á los demás no les interesa?

Esta errónea creencia, combatida ya desde los tiempos de Pestalozzi y del P. Girard en todos los tratados de Pedagogía, influye todavía más de lo que algunos suponen en la enseñanza de la gramática en nuestras escuelas, aun en las dirigidas por algunos que teóricamente truecan contra ella en disertaciones y conferencias. Y una de las causas que contribuyen á ello es sin duda la falta de libros de texto apropiados al caso, semejantes á *L'année préparatoire de Grammaire par MM. Larive et Fleury*, del cual se hicieron en Francia sesenta y ocho numerosas ediciones hasta 1895.

En España, á pesar de los muchos obstáculos que á ello se oponen, algunos casi insuperables,

se han publicado también libros inspirados en las mismas ideas, y de ellos conocemos el de don Jaime Colón, de Barcelona, los apreciables trabajos del genial Maestro D. Juan Benejam, de Ciudadela de Menorca, las obras de don Eduardo Ferrer, Maestro de Calatayud y del Sr. L. Pariza, de Marquina (Vizcaya), y algunas otras, todas ellas muy recomendables para la enseñanza de la lengua y de la gramática en las escuelas.

A este número pertenece la nueva producción del Sr. Santín, entusiasta como el que más de la difusión de la enseñanza y Maestro hábil y acreditado. Los que crean encontrar en su obra teorías, menudencias y triquiñuelas gramaticales propias para entretener sus ocios, ó definiciones rigurosamente lógicas, pero superiores por lo abstrusas á la débil inteligencia de la niñez, no se tomen la molestia de hojear el libro; los que deseen obtener y poner en práctica en la enseñanza de sus alumnos una serie de ejercicios de lenguaje bien graduados, que coadyuven eficazmente al fin que el Maestro debe proponerse en la enseñanza gramatical, lean esta obra, y yo les garantizo que han de encontrar en ella algo aprovechable, algo que contribuirá á facilitar dicha enseñanza, único objeto que su autor se ha propuesto y que en mi concepto ha conseguido.

Al magisterio primario, á quien el autor dedica su libro, compete emitir sobre el mismo un juicio definitivo.

M. LÓPEZ ORNAT.

REFORMA DE LAS ESCUELAS NORMALES

Artículos aprobados por el Consejo de Instrucción pública en pleno, del proyecto informado por la sección primera de dicho Cuerpo consultivo.

CONTINUACIÓN

Art. 9.º Los Profesores numerarios y los supernumerarios ingresarán por oposición y se trasladarán y ascenderán por concurso, conforme á las disposiciones vigentes para Universidades é Institutos.

Los Profesores agregados se nombrarán por el Ministerio de Fomento, oyendo al Director y Profesores numerarios de cada Escuela. Aquellos deberán tener su residencia en la misma población en donde esté instalada la Normal á que se les agregue, y pertenecer al Profesorado oficial propietario de las Facultades, Escuelas superiores, profesionales y especiales, Institutos y Cuerpos facultativos, ó desempeñar por oposición Escuelas públicas de 2.000 ó más pesetas, si además poseen el título de Licenciado en cualquiera Facultad. En las Escuelas de Maestros, uno por lo menos de los Profesores agregados pertenecerá á la enseñanza de Ciencias; en las de Maestras, dos. Todos estos Profesores podrán ser separados libremente por el Gobierno, oyendo á los Directores de las Escuelas.

El Ministro de Fomento, á propuesta unipersonal del diocesano, nombrará á un eclesiástico para la cátedra de Religión y Moral de cada Escuela; nombramiento que podrá revocar previo el informe del mismo diocesano.

El nombramiento de los Profesores especiales de las Normales provinciales, verificado por la Dirección general de Instrucción pública, recaerá en los encargos de igual asignatura en establecimientos oficiales de enseñanza de la población respectiva.

Las Profesoras de Dibujo y Música deberán tener el título de Maestra Normal ó de Maestra de primera enseñanza en defecto de aquél y tener además aprobada

la enseñanza del Dibujo en Escuela oficial las primeras y las asignaturas de Solfeo, Piano y Harmonía en la Escuela de Música las segundas.

Estas plazas se proveerán por concurso, y á falta de aspirantes con el título expresado, podrá admitirse á las que sólo tengan los conocimientos de Dibujo y Música respectivamente. El sueldo de estas Profesoras será igual al de todas las de su clase.

El Gobierno, á propuesta del Rector, nombrará los Directores de las Escuelas Normales. No podrán ser elegidos para estos cargos sino los Profesores numerarios de las citadas Escuelas.

Los empleados y dependientes de las Escuelas Normales serán nombrados por el Ministerio de Fomento, á propuesta de los Directores respectivos.

Art. 10. El ingreso en las Escuelas Normales se verificará conforme á las prescripciones de la Real orden de 12 de junio de 1896.

Se establecerá el medio internado, con autorización de la Dirección de Instrucción pública y previo informe del respectivo Rector, en aquellas Normales en que, á juicio de su Director y claustro de Profesores sea conveniente.

Art. 11. Terminado el curso se celebrarán exámenes ordinarios, escritos y orales, y si la índole de las asignaturas lo consiente, también prácticos. Estos ejercicios se calificarán en un solo acto, y los escritos, con la censura obtenida, se conservarán en el expediente personal del alumno, firmados por éste y por todos los examinadores.

Los alumnos suspensos en los exámenes ordinarios, y los que no hubieren acudido á éstos, podrán presentarse á examen en la convocatoria extraordinaria de septiembre.

En las asignaturas de Música, Dibujo y Labores, el examen se calificará en virtud de ejercicios especiales.

Art. 12. Los exámenes para los alumnos de enseñanza libre se verificarán en las mismas épocas y en iguales condiciones que para los oficiales.

Art. 13. Los exámenes de reválida, lo mismo para los alumnos oficiales que para los de enseñanza libre, se verificarán ante un Tribunal compuesto por todos los Profesores numerarios, el de Religión, los agregados y el Director, como Presidente, que tendrá voto decisivo en los empates.

La prueba consistirá en tres ejercicios:

1.º Examen general teórico, que durará una hora por lo menos, de todas las asignaturas de la carrera.

2.º Redacción de una Memoria sobre un punto de Pedagogía, en el tiempo máximo de tres horas, estando incomunicado el alumno y sin disponer de libros ni apuntes.

3.º Un ejercicio práctico sobre la asignatura que determine el Tribunal, exceptuando la de Pedagogía.

Art. 14. Las Escuelas Normales centrales comprenderán los estudios propios de las provinciales, y además los necesarios para conferir el título de Maestro ó Maestra Normal.

Para ingresar en el período correspondiente á estos últimos estudios sera indispensable tener aprobados los ejercicios de la reválida correspondiente al Magisterio de primera enseñanza.

Art. 15. El período de la enseñanza Normal durará dos años y comprenderá, en la Escuela Central de Maestros, las asignaturas siguientes:

- 1.ª Fundamentos de Religión y Filosofía moral.
- 2.ª Ampliación de la Pedagogía con sus ciencias auxiliares, su historia y el conocimiento de la legislación escolar.
- 3.ª Ampliación de la Gramática castellana, con nociones de la lengua latina y conocimiento del romance antiguo.
- 4.ª Principios generales de Literatura y Teoría é Historia de las Bellas Artes.
- 5.ª Fundamentos de Derecho público y privado.
- 6.ª Ampliación de las Matemáticas elementales.
- 7.ª Ampliación de las Ciencias Físicas y Naturales en sus aplicaciones á la Agricultura y á la Industria.
- 8.ª Ampliación de Geografía é Historia universal y de España.
- 9.ª Lengua francesa ó inglesa.
- 10.ª Dibujo de figura, de paisaje, lineal y de adorno.

El estudio de la Lengua francesa ó inglesa no se exigirá á los alumnos que ya las tengan probadas académicamente.

Art. 16. En la Escuela Normal Central de Maestras se cursarán las mismas asignaturas expresadas en el

artículo anterior, con la diferencia de que en la Lengua castellana no se exigirán las Nociones de Latín; en la de Derecho se concretará la enseñanza á lo más necesario para la mujer, y en la de Ciencias Físicas y Naturales se atenderá con preferencia á las aplicaciones que pueden tener para las ocupaciones y trabajos propios del sexo.

Se agregarán además las asignaturas especiales de ampliación de labores, solfeo y piano.

De esta última, así como de la 9.ª y 10.ª del artículo precedente, estarán dispensadas las alumnas que las hayan probado con anterioridad.

Art. 17. La distribución de asignaturas en los dos años de enseñanza de Maestros Normales será la siguiente:

Primer año

ASIGNATURAS	Lecciones semanales	Horas de clase
Fundamentos de Religión y Filosofía moral.	3 de 1 hora.	3
Ampliación de Pedagogía, etc. (primer curso).	3 de 1 hora.	3
Ampliación de lengua castellana y Elementos de Latín (primer curso).	3 de 1 1/2 h.	4 1/2
Aritmética general y Algebra elemental.	3 de 1 1/2 h.	4 1/2
Geometría y Trigonometría recatilínea.	3 de 1 1/2 h.	4 1/2
Ampliación de Geografía é Historia Universal.	3 de 1 hora.	3
Lengua francesa ó inglesa (primer curso).	3 de 1 hora.	3
Dibujo de figura, de paisaje, lineal y de adorno (primer curso).	3 de 1 1/2 h.	4 1/2
TOTAL.	24 lecs. sems.	30 horas.

Segundo año

ASIGNATURAS	Lecciones semanales	Horas de clase
Principios fundamentales de Derecho público y privado.	3 de 1 hora	3
Complemento de pedagogía (segundo curso).	3 de 1 hora	3
Ampliación de la lengua castellana y Elementos de Latín (segundo curso).	3 de 1 1/2 h.	4 1/2
Ampliación de Ciencias físicas.	3 de 1 hora	3
Literatura y Bellas Artes.	3 de 1 hora	3
Ampliación de Geografía é Historia de España.	3 de 1 hora	3
Lengua francesa ó inglesa (segundo curso).	3 de 1 1/2 h.	4 1/2
Dibujo, etc. (segundo curso).	3 de 1 1/2 h.	4 1/2
TOTAL.	24 lecs. sem.	28 1 1/2 h.

Art. 18. Las asignaturas de la enseñanza de Maestras Normales se distribuirán en los dos años de su duración en esta forma:

Primer año

ASIGNATURAS	Lecciones semanales	Horas de clase
Fundamentos de Religión y Filosofía moral.	3 de 1 hora	3
Ampliación de Pedagogía, etc. (primer curso).	3 de 1 hora	3
Lengua castellana con el conocimiento del romance.	3 de 1 1/2 h.	4 1/2
Ampliación de las Matemáticas elementales.	3 de 1 1/2 h.	4 1/2
Ampliación de Geografía é Historia, principalmente de España.	3 de 1 hora	3
Labores propias del sexo (primer curso).	3 de 1 1/2 h.	4 1/2
Lengua francesa ó inglesa en su caso (primer curso).	3 de 1 hora	3
Dibujo de figura etc. (primer curso).	3 de 1 hora	3
Solfeo y piano (primer curso).	3 de 1 hora	3
TOTAL.	27 lecs. sem.	31 1/2 h.

Segundo año

Principios fundamentales de Derecho, con aplicación principalmente á la mujer.	3 de 1 hora	3
Ampliación de Pedagogía, etc. (segundo curso).	3 de 1 hora	3
Literatura y Bellas Artes.	3 de 1 hora	3
Ampliación de Ciencias Físicas y Naturales con sus aplicaciones.	3 de 1 hora	3
Labores propios del sexo (segundo curso).	6 de 1 1/2 h.	9
Lengua francesa ó inglesa (segundo curso).	3 de 1 hora	3
Dibujo de figura, etc. (segundo curso).	3 de 1 hora	3
Solfreo y piano (segundo curso).	3 de 1 hora	3
TOTAL.	27 lecs. sem.	30 horas

Art. 19. Los alumnos y alumnas de este grado, además de las clases expresadas, tendrán tanto en el primer año como en el segundo, prácticas de enseñanza normal é inspección, y harán, en la forma que al efecto se determine, excursiones escolares y visitas á los templos, monumentos, fábricas, museos y demás centros y establecimientos adecuados, como medio de completar su instrucción; pero todo ello de modo que sea compatible con la asistencia voluntaria á las aulas, y sin sobrecargar demasiado los trabajos propios de las Escuelas.

Se recomendará á los alumnos y alumnas de las centrales la asistencia voluntaria á la clase de métodos y procedimientos especiales de la enseñanza de sordomudos y de ciegos, establecida en el Colegio nacional de esta especialidad.

Art. 20. Los exámenes y reválida del grado normal se harán en forma análoga á la preceptuada en los artículos 11, 12 y 13.

Art. 21. El personal docente de las Escuelas Normales Centrales será el mismo que en las provinciales, aumentándose tres Profesores ó Profesoras numerarios, y uno de la clase de supernumerarios, que estarán principalmente afectos á la enseñanza del período normal.

Los tres Profesores numerarios de la Normal Central de Maestros estarán encargados: uno, de los dos cursos de Pedagogía, de los dos de Geografía é Historia y de la dirección de las prácticas de las Normales é Inspección, otro, de los dos cursos de Lengua Castellana, Derecho público y privado y Bellas Artes, y otro, de los dos cursos de Matemáticas y Ampliación de las Ciencias físicas.

Las tres Profesoras de la Normal Central de Maestras tendrán á su cargo: una, los dos cursos de Pedagogía, Lengua castellana, Bellas Artes y la dirección de las prácticas de las Normales; otra, las Matemáticas, Ciencias físicas y naturales, Geografía é Historia y principios de Derecho, y otra, los dos cursos de Labores.

Los Profesores y Profesoras numerarios de dichas Escuelas, disfrutarán 500 pesetas más de sueldo que el asignado á los de provincias, y los supernumerarios 250 pesetas más, en igual forma.

El Profesor de Religión disfrutará 2.000 pesetas, y los agregados y los especiales de que hablan los artículos 7.º y 8.º, tendrán 1.500 pesetas de gratificación, en las dos Escuelas Normales Centrales, y ni unos ni otros podrán prestar á la vez sus servicios en ambas.

Los Profesores agregados podrán ser tres en cada una de estas dos Escuelas, y se nombrarán en forma análoga á la prescrita en el art. 9.º, debiendo reunir iguales condiciones.

Art. 22. Los dos Profesores y Profesoras numerarios afectos principalmente á la enseñanza normal, serán nombrados por el Ministerio de Fomento, mediante concurso entre los demás que lo sean en propiedad de las Escuelas Normales de Madrid y provincias, oyendo al efecto á la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Uno de ellos, designado en la forma prevenida en el art. 9.º, será Director de la Escuela respectiva, con la gratificación de 500 pesetas anuales y casa.

La Secretaria y demás dependencias de las Escuelas Normales Centrales tendrán una organización análoga á la preceptuada para las de provincias.

Art. 23. Los Profesores y Profesoras numerarios y supernumerarios nombrados según las prescripciones de este decreto, gozarán de la inamovilidad establecida en

el art. 170 de la ley de Instrucción pública, y disfrutarán y transmitirán derechos pasivos conforme á la legislación general sobre esta materia.

Art. 24. La Junta de Profesores de cada Escuela se compondrá de todos los numerarios y supernumerarios y los agregados y especiales que presten servicio en ella, incluso el Regente de la Escuela práctica, bajo la presidencia del Director.

En todos los actos públicos de cada Escuela, el orden de colocación de los Profesores será el que les corresponda, según su respectiva categoría académica.

Art. 25. Los Profesores y profesoras supernumerarios, y cuando estos no sean suficientes, los demás numerarios, suplirán á sus compañeros de las Escuelas Normales de Madrid y provincias, en ausencia, vacantes y enfermedades.

Siempre que ocurra alguna vacante de estos cargos se procederá en seguida á su provisión en forma legal.

En casos de verdadera urgencia y necesidad, el Director del establecimiento proveerá en forma adecuada á las necesidades de la enseñanza.

Art. 26. El Gobierno estimulará el celo de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de las grandes poblaciones, para que envíen alumnos pensionados á estudiar los cursos normales. El Ministerio de Fomento á su vez pensionará cada año, para perfeccionar sus estudios en el extranjero, á un alumno de los que hayan obtenido en el curso anterior el título de maestro normal. El nombramiento del alumno pensionado se hará mediante oposición.

Art. 27. Los alumnos aprobados en el primer año de la carrera de Maestro de primera enseñanza, con sujeción á las disposiciones del presente decreto, podrán aspirar por concurso y en forma reglamentaria á las Escuelas de dotación inferior á 625 pesetas, siempre que no las solicite ningún Maestro con título.

Al efecto, se expedirá á los que lo pretendan y se hallen en ese caso, un certificado especial de habilitación, mediante el cual no podrán aspirar á Escuelas de categoría superior á las expresadas.

Quedan suprimidos los certificados de aptitud que hasta ahora se han venido expidiendo en condiciones diferentes de las establecidas en el presente artículo.

Art. 28. El título de Maestro ó Maestra Normal habilita para ser Profesora ó Profesor numerario ó supernumerario de las Escuelas Normales de Madrid y provincias así como para desempeñar las Inspecciones de primera enseñanza y las Secretarías de las Juntas provinciales del ramo.

El de Maestro ó Maestra de primera enseñanza habilitará para obtener y desempeñar todas las Escuelas públicas primarias de uno ó de otro sexo.

Para el ingreso y ejercicio de la enseñanza en el Profesorado numerario y supernumerario de las Escuelas normales de Maestros y de Maestras y en el Magisterio de primera enseñanza en todas sus clases y grados, se requiere justificar buena conducta religiosa y moral, con arreglo á las prescripciones del art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

En adelante, para las Escuelas mixtas se nombrará Maestro ó Maestra, sin preferencia alguna de éstas respecto de aquéllos, atendándose tan solo á los méritos y servicios respectivos.

Cuando los Ayuntamientos y Juntas locales de los pueblos donde haya Escuelas mixtas consideren preferible que éstas corran siempre á cargo de Maestros ó Maestras, podrá acordarse así por la Dirección general de Instrucción pública después de instruir el oportuno expediente en que se oiga á los Inspectores, Juntas provinciales y Rectorados.

JUNTA PROVINCIAL

En la sesión celebrada el día 24 de mayo último con asistencia del Delegado especial de la Junta Central de derechos pasivos D. Lucas Zapatero, se tomaron los siguientes acuerdos:

Se dió lectura al acta de 29 de abril y fué aprobada.

Seguidamente se leyó un oficio de la Junta Central por el que dispone que vista la morosidad de esta Secretaria en lo que se refiere á la

presentación de las cuentas según el artículo 24 del Reglamento, había delegado al vocal don Lucas Zapatero para enterarse de este asunto y de cuanto concierne á la contabilidad. Leída otra orden de la Dirección general transcribiendo el acuerdo, presente el Sr. Zapatero y previa la venia del Sr. Presidente, manifestó que con permiso del Sr. Gobernador procedió á enterarse minuciosamente de todo, habiendo encontrado al corriente los libros y cuentas tanto los relativos á contabilidad de fondos generales como los referentes á la Caja de jubilaciones, movimiento de personal etc. y quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y laboriosidad de los empleados, siendo muy escaso y reducido el número de estos dada la acumulación de asuntos que les distrae y la variedad de operaciones que se practican, por lo que es necesario interesar á la Diputación provincial para que provea á esta necesidad.

El Sr. Presidente manifestó que esta Junta queda muy satisfecha del resultado que ha producido la visita del Sr. Zapatero, y así era de esperar dadas las condiciones de aptitud, honradez y laboriosidad de los empleados; que esta Junta ha gestionado repetidamente para que se nombre el personal necesario con el propósito de no dar lugar á producir molestias á la Central y evitar el más pequeño motivo de desconfianza, pero que siempre se han estrellado sus buenos deseos ante la precaria situación de la Corporación, y aunque repetidamente se han incluido en los presupuestos de esta Junta los haberes para dotación de escribientes, han sido eliminados. En virtud de esto acordó que una comisión compuesta del Sr. Jardiel con el Delegado conferencie con el Sr. Presidente de la Excm. Diputación para hacerle ver la necesidad de aumentar el personal de oficina á fin de resolver el caso presente y se terminó el asunto.

El Sr. Zapatero solicitó retirarse, y el señor Presidente le ofreció sus respetos y la consideración de la Junta en cuanto depende de sus facultades y atribuciones de ésta para cooperar al logro de los laudables fines que la Junta Central de derechos pasivos persigue.

El Sr. Rector, enterado de un oficio del señor Director de la Escuela Normal de Maestros excusándose de asistir á las sesiones por no considerarse atribuido para ello, propuso contestarle que el carácter que tiene le obliga cual si fuese Director propietario á concurrir á las sesiones y demás actos que la Junta celebre, como vocal nato que es de ella.

Se enteró de un oficio de la Junta Central denegando á D.^a Florentina Pamplona su petición de haber pasivo, dándole conocimiento á la interesada.

De otro desestimando la reclamación de don Eduardo Chueca, jubilado de Villanueva del Huerva.

Otro concediendo á D.^a Bonifacia del Rey, viuda de D. Epifanio Azcona, 775 pesetas anuales de viudedad.

Otro mejorando en 30 pesetas anuales la pensión de 375 de jubilación que tiene señalada D.^a Micaela Lafuente.

Otro para que se trasieran al Maestro jubilado de Almonacid de la Sierra D. Iñigo Sanz las 181

pesetas que tiene satisfechas de más para haberes pasivos.

Otro en igual forma á la viuda de D. Demetrio López de 219'97 pesetas con el mismo fin.

Otro acompañando talón de 305'61 pesetas para pago de jubilaciones.

La Dirección general, en oficios recibidos el 3 y 10 del actual, ordena se proceda al pago de cuanto se adeuda á los Maestros de Pradilla y Lobera.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Rector nombrando Maestro de Paracuellós de Jiloca á don Gabriel Bernal.

Otro nombrando Maestra interina de Castejón de Valdejasa á D.^a Melchora Betrán.

Otro nombrando Maestros interinos de Tarazona y Caspe á D. Ruperto Fernández y don Emilio Olivito respectivamente.

Otro concediendo un mes de licencia á la Maestra de Ambel D.^a Luisa Albelda, otro á D.^a Felisa Serrano, de Daroca, y 10 días á D.^a Pilar Jiménez, de Sos, y licencia para asistir á las oposiciones que se celebran en Madrid á D.^a Francisca Ubeda, Maestro de Epila.

Se enteró la Junta de un oficio de la Dirección general, transcrito por el Sr. Rector, denegando el permiso solicitado por el alcalde de Almonacid de la Sierra para la supresión de una escuela de niños sustituyéndola por otra de párvulos, y otra del mismo centro desestimando la petición de D. Manuel González Lacambra, solicitando se le declare excedente.

Se dió cuenta de lo resuelto por el Consejo Universitario en un expediente instruido contra D. Joaquín Viguria, de La Almolfa, acordando oír á la Junta de Instrucción pública.

Otro de D. Manuel Martínez recurriendo á la superioridad para que se le autorice para obtener escuela de oposición.

Otro de D. Miguel Gavin, de Lobera, que pide al Sr. Rector se resuelva el expediente que tiene incoado con solo derecho á la escuela de Lobera.

De una instancia de D. Pedro J. Morales solicitando á la Junta central le abone lo que su difunto padre político D. Pascual Ribate dejó de percibir como jubilado.

Otra de doña Dolores Lahoz para que se le abonen los descuentos que tiene sufridos su difunto esposo D. Agapito Sanz, y otra de doña Filomena Pamplona alzándose de la providencia de la Junta Central al señor Ministro de Fomento, acordando dar á dicha instancia el trámite que le corresponde.

Un oficio del Sr. Director del colegio de sordos para que el Sr. Inspector asista á los exámenes de los mismos en dicho Colegio.

Pasó á informe de la sección tercera un oficio del Alcalde de Salvatierra sobre nombramiento de la Maestra doña Benita Hernández y otro del Alcalde de Abanto dando cuenta de la ausencia del Maestro.

Enterado del oficio del Alcalde de Orcajo participando haber acordado el Ayuntamiento aumentar el sueldo de la escuela á 625 pesetas desde 1.º de julio, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Rector y dar las gracias al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Quedó enterada de haber dispuesto cerrar las

escuelas de la villa de Litago por evitar se desarrolle la enfermedad de difteria.

Enterada esta Junta de lo informado por el Sr. Rector de haber impuesto el Sr. Alcalde de Sos una multa de 25 pesetas á la maestra de Sofuentes, acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que esta providencia no se lleve á efecto.

El Maestro de Almonacid de la Cuba y la interina de Moros se quejan de la falta de pago, por cuyo motivo se ven precisados á cerrar sus escuelas: se acordó ponerlo en conocimiento del señor Gobernador así como iguales quejas de los maestros de Monterde, Bijuesca, La Vilueña, Illueca, Urries y Litago para que ordene el pago con toda energía.

Quedó enterada de haber quedado vacantes, una escuela de niños de Tarazona por traslado del Maestro D. Vicente Hernández; otra de Caspe por defunción de D. Agapito Sanz, la de Escatrón por ascenso de D. Miguel Cardiel, y de haber tomado posesión, de la de Caspe el Sr. Cardiel, de la de El Pozuelo D. Diego Aguar, interino de la de Tarazona D. Ruperto Fernández; de la de Caspe D. Emilio Olivito, cesando el provisional D. Pascual Ibáñez, y de la de niñas de Castejón de Valdejasca D.^a Melchora Betrán.

Quedó enterada de un oficio de la Junta local de esta ciudad concediendo 8 días de licencia al maestro de San Juan de Mozarrifar D. Antonio Franco, y de otro del Alcalde de Castiliscar participando no haberse presentado á tomar posesión el nombrado D. Bruno Laredo.

Visto otro oficio del alcalde de Alfamén dando cuenta de la no presentación del maestro don Vicente Domenech, se acordó informe la sección segunda.

Se enteró de las comunicaciones del Sr. Inspector participando haber practicado la visita en varios pueblos, y se acordó remitir los expedientes á la Inspección general como está mandado,

Vista la instancia de D. Clemente Marín reclamando los haberes devengados por el difunto maestro de Movera D. Antonio Mancho, se acordó pase á la depositaria para sus efectos.

En vista de los oficios de los Alcaldes de Valmadrid y Talamantes dando cuenta de que sus escuelas se hallan cerradas, se acordó nombrar interinos que las desempeñen.

Quedó enterada de la queja producida por el Alcalde de Los Fayos sobre motivos que pueden alterar el orden público por causa del maestro, y se acordó encargar á éste procure no intervenir en asuntos de la localidad.

Quedó enterada del oficio de la Delegación de Hacienda de la provincia sobre entrega de las inscripciones de Caspe que tenía en su poder para cambiarlas por otras según acuerdo del Ayuntamiento.

Y por último se dió cuenta de haber presentado el expediente de jubilación el Secretario de la Junta.

No habiendo más asuntos que despachar, se levantó la sesión.

* *

Sesión de anteayer.—Acordó:

Cumplimentar dos comunicaciones de la Junta Central reclamando nuevos documentos en los

expedientes de jubilación de las maestras de Mara y Carenas.

—Pasar á informe de la sección tercera la instancia del Ayuntamiento de Nuez, pidiendo un premio para el maestro D. Raimundo Félix Bielsa.

—Darse por enterada de haber terminado el Inspector la visita á las escuelas de Cadrete, Cuarte, Utebo, Sobradriel, Torres de Berrellén y La Joyosa y remitir los expedientes formados al efecto á la Inspección general.

—Preguntar al alcalde de Lécera si ha presentado las cuentas del material el maestro don Vicente Domenech, y en caso afirmativo, que se pague á dicho maestro.

—En vista de un oficio del alcalde de Fuentes de Jiloca, participando que el maestro interino D. Rafael Delgado no ha dado clases desde 1.^o de febrero, acordó hacer observar á dicho alcalde su notable descuido en dar cuenta de esta falta; que no se abonen haberes al maestro y dar cuenta al Rector para que nombre otro interino.

—Pasar al Gobernador las reclamaciones de haberes de la maestra de Chodes y maestros de Orés y Fayón. A éste último se le adeudan 1.996'40 pesetas.

—Informar favorablemente el expediente sobre supresión de la escuela de niñas de Pedrola, y que se encargen de la enseñanza de éstas las Hermanas de la Consolación.

En el mismo sentido se informa el instruido por Caspe, suprimiendo una de niñas y creando otra de párvulos á cargo de las Hermanas de la Caridad.

Y aprobar el dictamen del señor Tiestos en el expediente instado por don Nicolás Tello sobre reconocimiento de servicios en una escuela de Calatayud.

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 1897 ordenando la clasificación de un maestro que no perteneciendo á la enseñanza al promulgarse la ley de 16 de julio de 1887 fué rehabilitado después con reconocimiento de todos sus servicios.

Al Sr. Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio digo en esta fecha lo que sigue: «Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Raimundo Panadero, contra el acuerdo de su digna Presidencia, que le negó el decreto á clasificación, fundándose en que cuando se promulgó la ley de 16 de julio de 1887, hacía quince años que no pertenecía al Magisterio y en que la rehabilitación de que fué objeto no debía alcanzar más que al disfrute del sueldo de la escuela á que fué destinado; y considerando que don Raimundo Panadero, al ser rehabilitado volvió á entrar en la plenitud de los derechos que por sus servicios le correspondían; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que se le clasifique con arreglo á sus años de servicio y se abonen á su tiempo las cantidades correspondientes desde la fecha de la jubilación.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1897.—El Director general, R. Conde.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ORDEN de la Dirección general de instrucción pública, de 29 de marzo de 1897, resolviendo que los regentes de escuelas prácticas tienen derecho á cobrar todas retribuciones correspondientes á las dos secciones de la escuela.

Con esta fecha digo al Rector de Zaragoza lo que sigue:

En vista del expediente incoado á instancia de don Julio Pellicer y Nogués, Regente de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Huesca, por virtud del recurso de alzada que ha interpuesto contra un acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de dicha provincia, por el cual se le obligaba al reintegro de parte de las retribuciones que viene percibiendo como tal maestro; esta Dirección general ha acordado admitir dicho recurso de alzada, dejando por tanto sin valor ni efectos el acuerdo apelado de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Noticias y comentarios

Oposiciones.—En las que se verifican en Madrid para proveer escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas, se han hecho las siguientes calificaciones después de publicado nuestro último número:

Escuelas superiores de niños.—D. Ceferino Pérez, 160 puntos; D. Victor Domínguez, 304; D. Cecilio Uceda, 88; D. Eugenio Calvo, 84; D. Juan Rubio, 131; D. Manuel M. García, 192; D. Manuel Tomé, 299; D. Nicolás Leal, 268; D. Mariano Peral, 300.

Escuelas elementales de niños.—D. Enrique Gil, 256; D. Luis Ruan, 174; D. Miguel Quintana, 315; D. Jenaro Guillén, 178; D. Pedro J. Alhambra, 252; D. Luis Galán Gallego, 315; D. José Puig, 172; D. Aurelio Alonso, 184; D. Emilio Laparra, 119; D. José Serrano, 133; D. Gregorio Bella, 159; D. Tomás Flórez, 105.

Escuelas de párvulos.—D.^a Romana T. Beltrán, 202; D.^a María Llorente, 245; D.^a Rosario Pérez, 242; doña Dolores Gonzalo, 332; D.^a Asunción Rodríguez, 167; D.^a Matilde Serrato, 172; D.^a Irene Novalín, 216; doña Soledad Santigosa, 224; D.^a María del Carmen Acero, 274.

Escuelas elementales de niñas.—El lunes, 24 del mes último, comenzaron los ejercicios, correspondiendo los temas siguientes:

Análisis lógico y gramatical.—«¿Qué cantidad de ideas puede haber en ese cerebro? ¿De qué calidad serán y cómo las ha adquirido?»

Problema de aritmética.—Una sirvienta, que ganaba al mes 3 duros y 6 reales, ha ahorrado 10 duros. Habiendo gastado mensualmente 8 pesetas en distintas atenciones y socorrido á su familia con 14 duros y 10 reales, ¿cuánto tiempo ha estado sirviendo?

Pedagogía.—Lección 35.—*El edificio escolar.*—Condiciones generales del edificio escolar y particulares de la sala de clase, según la clase y grado de la escuela.

Comenzaron estos ejercicios 200 opositoras.

Nombramiento.—Por resultados del concurso anunciado en Marzo de 1895, que aun está en tramitación, ha sido nombrado maestro de Sangüesa (Navarra) nuestro estimado comprofesor D. José Cortés, que desempeña la escuela de Paniza.

Posesión.—La han tomado de las escuelas de Fuencalderas y Anento respectivamente las maestras doña Engracia Pellicena y doña Juana Rodríguez.

Defunción.—A la temprana edad de 18 años, falleció anteayer en esta ciudad la virtuosa señorita do-

ña Patrocinio Tejero Ebrat, hija del Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

Al affligido padre y demás familia de la finada enviamos nuestro sincero pésame por tan sensible pérdida.

OPORTO

Propuestas.—Los pobrecitos auxiliares de las escuelas públicas de Madrid, que obtuvieron sus cargos mediante influencias y como de limosna, y á quienes concedió irritantes privilegios el Reglamento de abril de 1892, no solamente coparon en los anteriores concursos las mejores escuelas de 1.100 á 2.000 pesetas de dotación, sino que con uno ú otro pretexto ó con varios á la vez son propuestos para todas las vacantes de la corte, con menosprecio del derecho de los Maestros de provincias que al amparo de la ley desempeñan escuelas dotadas con 2.000 pesetas.

Y por si algo faltaba para privar á éstos por tiempo indefinido de un ascenso legítimo, sean cualesquiera sus servicios y los méritos que acrediten, se les pospone en la relación de aspirantes á esa racha de Inspectores que también por odioso é ilegal privilegio fueron levantados sobre el pavés para que sin molestias, vigiliadas ni servicios profesionales asaltaran las escuelas del sueldo máximo de la carrera.

Con estos antecedentes, no extrañarán nuestros lectores que haya sido propuesto para una escuela de Madrid D. Narciso García Avellano, con 1.375 pesetas de sueldo efectivo y 2.000 de sueldo legal, y á quien por Real orden de 21 de diciembre de 1895—precisamente en la época llamada de los chanchullos—se le otorgó derecho preferente. Siguen á éste, en la propuesta publicada en la *Gaceta* del 27 de Mayo último, D. Vicente Alcañiz, Inspector de Alicante; D. Antonio Abaunza, id. de Badajoz, D. Rafael Sánchez García, que lo fué de Valencia en 1873; D. Ciriaco Salas, D. Estanislao Panizo y D. Ramón Flores, auxiliares de las escuelas de Madrid; D. Antonio Sánchez Balbi, maestro de Granada; don Antonio Molinos, de Zaragoza; D. Luis Sevilla, de Lorca; D. Ricardo González, de la Cárcel Modelo de Madrid; D. Enrique Gozalbo, de Valencia; D. Enrique Jiménez, de Bilbao; D. Ignacio Fernández, de Granada y D. Federico Carranca, de Lorca.

En forma análoga se proveerán las escuelas elementales de niñas de Madrid y Cartagena, las cuales se adjudican también á Auxiliares ó Maestras privilegiadas, con perjuicio de otras á quienes legalmente correspondían.

CONCURSO ÚNICO

DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

He aquí los nombres de los Maestros y Maestras á quienes corresponde obtener escuela según la clasificación hecha por el Rectorado:

Provincia de Zaragoza.

D. José Jiménez de Gomar, Pastriz; D. Juan de M. Escolano, de Villanueva de Jiloca; D. Gabino Muñios, Remolinos; D. Francisco V. Ballesteros, Novillas; don Basilio Fernández, Torrellas; D. Vicente Domenech, Perdiguera; D. Dioniso Gonzalo, Sierra de Luna; don Francisco Royo Duro, Trasobares; D. Paulino Pacheco Herrero, Mainar; D. Ulpiano Aguado Sobrino, Acered; D. Armengol Domingo Castell, Plenas; D. Manuel Gómez Ondátegui, Cinco Olivas.

Maestras.—D.^a Petra Ferrer Maíz, La Almunia, auxiliaría de párvulos; D.^a Josefa Royo Artigas, Urrea de Jalón; D.^a Emilia Tejero Ebrat, Lucena de Jalón; doña Julita P. Mas Carterat, Farlete; D.^a Juana Luisa Robello, Paracuellos de Jiloca; D.^a Teresa Abete, Clarés; D.^a Pascuala Benedé, Mara; D.^a Felisa Gómez Arteaga, Mezalocha; D.^a Leona Sanjuán, El Pozuelo; D.^a Inés P. Castelar, Villar de los Navarros; D.^a Carmen Benedicto, Tarazona, Auxiliaría de párvulos; D.^a Máxima Jiménez, Navardún; D.^a Brígida Puig, Egea, auxiliaría de párvulos; D.^a Basilia Chesa, Bordalba; D.^a Manuela Campé, Talamantes; D.^a Constantina Casas, Alarba; D.^a Encarnación Villafranca, Carveruela; D.^a Benita Díez, Pintano; D.^a Esperanza González, Sisamón; doña María C. Lacusant, Lituénigo; D.^a Pilar Bonet, Villareal; D.^a María Ibáñez Yuste, Grisen; D.^a María de N. Lamana, Trasmoz; D.^a Julia Muro, Pomer; D.^a María C.

Ponce, Aldehuela de Liestos; D.^a Aurora Tejero, Purroy; D.^a Maria Bravo, Torrelapaja; D.^a Concepción Herrero, Vierlas; D.^a Petra Jardiel, Lechón; D.^a Miguela Povés, Fombuena.

Sección económica

Ingresos hechos directamente por los Ayuntamientos en la Caja especial de primera enseñanza.

Día 18.—Sierra de Luna 185'55.

Día 19.—Cubel, 179'48.

Día 20.—Orcajo, 222'58; Nuévalos, 223'63.

Día 25.—El Frago, 314; Murillo de Gállego 888'66.

Día 26.—Villamayor, 140.

Día 28.—Bulbueite 519'67.

Día 29.—Torralvilla, 83'18; Aladrén, 186'17; Fombuena, 31'55.

Anuncios

ARITMÉTICA

TEÓRICO-PRÁCTICA

al alcance de los niños

POR

D. Juan Moreno Soler

Maestro de una de las Escuelas municipales de esta capital

Consta de dos partes; la 1.^a comprende hasta las propiedades de los números, y la 2.^a hasta la regla de falsa posición inclusive, con más de 200 problemas razonados.

Compendio de Historia Sagrada

por el mismo.

Ambas obritas fueron aprobadas de texto para las Escuelas de 1.^a enseñanza por R. O. de 24 de marzo del 95, y se venden en las librerías de los Sres. Uriarte, Cenozo y Bedera á 75 y 35 céntimos de peseta ejemplar, respectivamente.

BREVES LECCIONES

DE HISTORIA SAGRADA

Y

TRATADITO TEÓRICO-PRÁCTICO

DE ARITMÉTICA Y SISTEMA MÉTRICO

POR

D. F. GODOY

Maestro Normal y con Escuela por oposición en Mozuela (Zaragoza).

Estos dos libritos constan respectivamente de 36 y 56 páginas en 8.^o y contienen cuanto se precisa para la enseñanza de estas asignaturas en las Escuelas.

Recomendamos á los profesores adquieran un ejemplar de cada uno para cerciorarse de su bondad y excepcional baratura.

Se venden en la librería de Uriarte á medio real ejemplar la Historia, y 15 céntimos de peseta la Aritmética, y en casa del autor á 10 y 12 reales los 25 ejemplares.

OBRAS DE D. CANDIDO DOMÍNGO

Contrastes sociales y lecciones útiles

Libro de lectura corriente, declarado de texto y muy favorablemente acogido por la prensa.—Lleva la censura de la Autoridad eclesiástica.—Una peseta ejemplar en rústica y una peseta 15 céntimos encuadernado.

Consejos y verdades ó la escritura al dictado en las escuelas

Libro de texto y con la censura de la Autoridad eclesiástica.—Compuesto de pensamientos obligados á palabras de dudosa ortografía, además de contener las consiguientes reglas, es muy recomendable para la clase de letura.—1.^o y 2.^o cuaderno á 50 céntimos en rústica cada cuaderno y á 65 encuadernado.

Véndese en la librería de EL MAGISTERIO ARAGONÉS, con las demás obras del mismo autor, ya conocidas por el Magisterio.

todo género á precios excesivamente módicos.

Los señores anunciantes deben tenerlo en cuenta y dirigirse para ello al editor

D. Andrés Uriarte

CALLE DE D. JAIME I, NÚMERO 54

el cual facilitará cuantos datos y noticias se le pidan acerca del particular, haciendo rebajas considerables en los anuncios según la extensión y el número de inserciones.

A LOS SRES. ANUNCIANTES

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

es el periódico profesional de primera enseñanza de mayor circulación entre los ocho de su clase que se publican en las seis provincias del Distrito universitario de Zaragoza, y uno de los dedicados á la instrucción pública que mayor tirada hacen en España. No obstante, inserta anuncios de